

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CERTIFICADO EN COMPETENCIAS DIGITALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SE MODIFICA EL DECRETO 67/1999, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**



**Informe núm. DSJ-72-2025**

Se ha recibido en esta Dirección de los Servicios Jurídicos solicitud de informe en relación con el *“proyecto de decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el reglamento general del ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo previsto en el art. 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.*

A la vista de tal solicitud, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y dentro de la función de informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que hayan de aprobarse a iniciativa de varias Consejerías, prevista en el art. 2.5.A.d) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección de los Servicios Jurídicos informa lo siguiente.

Como reza el preámbulo de la norma sometida a informe, el decreto se aprueba a propuesta del Consejero de la Presidencia y a iniciativa conjunta de los Consejeros de la Presidencia y de Movilidad y Transformación Digital, previa deliberación del Consejo de Gobierno. Esta aprobación la determina el artículo 70.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, al indicar que *“Cuando afecte a las competencias de más de una Consejería, el Decreto o Acuerdo se aprobará a iniciativa de los Consejeros interesados y será propuesto por el de Presidencia y Administración Territorial”*. Esta cuestión obliga al propio preámbulo, sin perjuicio de que pueda aparecer en el expediente, a que se contenga en aquél una detallada exposición sobre las competencias que se actúan a fin de que aparezcan comprometidas las propias de las consejerías que inician la tramitación conjunta de la norma, entre ellas:

- la competencia de la Consejería de la Presidencia en materia de función pública, así como la de impulsar, coordinar, y en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia), y

- la competencia de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en materia de impulso de la sociedad de la información y competencias digitales (artículo 1 del Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital).

Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, corresponde a la Junta de Castilla y León establecer la política de personal, dirigir su desarrollo y aplicación y ejercer la potestad reglamentaria en materia de función pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

El proyecto de decreto remitido contiene un doble objeto: por una parte, regular el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, por otra, modificar el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento



**Informe núm. DSJ-72-2025**

General del ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de decreto consta de ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El preámbulo de la norma que pretende aprobarse parte como premisa de los principios rectores de las políticas públicas previstos en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuyo apartado 21 (por error se indica el 22), determina, como principio rector, la plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para posteriormente aludir a la profunda transformación digital producida en la sociedad, debido a incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en actividades cotidianas, así como en diferentes sectores productivos, entre ellos la Administración Pública. Continúa exponiendo el preámbulo el marco común europeo de competencias digitales, al que nos referiremos a continuación, como marco detallado, en el que se basa el sistema de certificación en competencias digitales que pretende establecerse con la aprobación del presente decreto.

En el expositivo V del preámbulo del decreto se indica que “en el presente decreto se establecen los ámbitos de empleo público donde este certificado tendrá validez, así como los requisitos, características y procedimiento para su obtención”. Ha de señalarse al respecto que, en puridad, no se establece un procedimiento para la obtención del certificado en competencias digitales, sino más bien, las formas de obtención de este.

En este mismo expositivo se hace referencia al objeto del decreto. No obstante, falta añadir, como tal, la modificación del Decreto 67/1999, de 15 de abril, que, como se dispone en el artículo 1 del decreto, también constituye objeto de la norma.

En el expositivo VI del preámbulo de la norma se justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, accesibilidad, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Conviene destacar, en lo que afecta al respeto del principio de proporcionalidad, que en el preámbulo de la norma se alude al “establecimiento de unos plazos oportunos para poder obtener el certificado de competencias digitales” que, sin embargo, una vez examinado el contenido de la norma, no llega a comprenderse a qué plazos se está refiriendo.

Entrando ya a conocer el contenido de la norma objeto de informe jurídico, como se ha expuesto anteriormente, esta consta de un doble objeto.

A.- En primer lugar, y respecto de la regulación del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha de partirse del Marco Europeo de Competencias Digitales para los Ciudadanos (DigComp), (publicado por la Comisión



**Informe núm. DSJ-72-2025**

Europea en el año 2013) como marco detallado para el desarrollo de la competencia digital de los ciudadanos de la Unión. Este marco proporciona la descripción detallada de todas las capacidades necesarias para ser competente en entornos digitales y las describe en términos de conocimientos, habilidades y actitudes, aportando los niveles dentro de cada competencia, siendo revisado y actualizado de manera periódica. La definición de competencia digital utilizada por el DigComp proviene de la Recomendación 2006/962/CE, de 18 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.

El **artículo 1** de la norma proyectada señala que el presente decreto tiene por objeto regular el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Seguidamente, el **artículo 2** determina el ámbito subjetivo de aplicación disponiendo que será de aplicación al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Si bien el artículo 2 establece claramente cuál es el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, ha de señalarse respecto de la terminología empleada en el artículo 1 “personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León” que, sin perjuicio de que dicho término coincide con el utilizado en el artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, o en el artículo 1 del Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Administración de la Comunidad de Castilla y León se integra por la Administración General y por la Administración Institucional, y que esta última, conforme al artículo 85 de la citada ley, está constituida por los organismos autónomos y por los entes públicos de derecho privado. Por ello, y a pesar de que dicha definición lo es a efectos de la precitada ley, es la única definición que de la Administración de la Comunidad de Castilla y León nos ofrece el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que no puede dejar de advertirse dicha circunstancia.

El **artículo 3** establece el ámbito objetivo de aplicación de la norma determinando que la posesión del certificado en competencias digitales afecta al acceso al teletrabajo, la carrera profesional y la provisión de puestos de trabajo.

La posesión de dicho certificado a los efectos de acceso al teletrabajo es una previsión establecida en el Decreto 27/2022, de 23 de junio., actualmente vigente. Asimismo, en el Decreto 49/2022, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se reguló el certificado de competencias digitales en su disposición transitoria tercera.

En el **artículo 4** se alude al personal al servicio de la Administración autonómica, recomendándose por seguridad jurídica emplear la misma terminología a lo largo del articulado del decreto.

El **artículo 5** bajo la rúbrica “características del certificado en competencias digitales” regula estas en su apartado 1, señalando que se ajustarán a la definición que determine en cada momento el Marco Europeo de Competencias Digitales “DigComp”, siendo una regulación coherente con lo señalado anteriormente, en tanto en cuanto, dicho marco resulta revisado y actualizado de manera periódica.



**Informe núm. DSJ-72-2025**

El apartado 2 del artículo 5, referido a la obtención del certificado, remite al artículo 7 en cuanto a los mecanismos para su obtención. Este último precepto señala que las formas de obtención del certificado podrán consistir en pruebas de evaluación, procesos de análisis y validación de evidencias, convalidaciones con otros certificados, títulos, formación u otros mecanismos, según se determine en su orden de desarrollo. A este respecto, y sin perjuicio de que la Memoria que acompaña al proyecto de decreto no sea objeto de examen, ni de informe jurídico por esta Dirección, ha de destacarse que en su apartado 4, referida al estudio económico se indica que “los certificados se podrán obtener tras la superación de un examen presencial con ordenador realizado en los Espacios Castilla y León Digital (CyL digital) ubicados en las capitales de provincia de la Comunidad y en otras entidades públicas y privadas homologadas, o en las sedes de los órganos de la Junta que se determinen”, por lo que se recomienda su revisión a fin de obtener la debida coherencia entre ambos documentos.

La **disposición adicional primera** relativa a la oferta formativa en materia de competencias digitales se refiere al personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se reitera la observación realizada a la redacción del artículo 1.

B.- En segundo lugar, la modificación del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril, objeto asimismo del decreto que nos ocupa, se establece en la **disposición final primera**. Dicha modificación afecta concretamente al artículo 54.1, al artículo 54 bis y al artículo 55 del citado decreto, y constituye, por tanto, desarrollo de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

Examinada la propuesta de modificación que se efectúa no se formula objeción de legalidad alguna, sin perjuicio de advertir que la referencia que se realiza al “personal” en los artículo 54.1 f) y 54 bis 6 e) debería sustituirse por el término “funcionarios”, en concordancia con el ámbito de aplicación del Decreto 67/1999, de 15 de abril, establecido en su artículo 2, así como con la denominación del Título II “Provisión de puestos de trabajo de funcionarios” y el resto de los artículos del Capítulo II del citado título.

Es cuanto procede informar en derecho.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

María A. García Fonseca

